

La Asociación de Usuarios de la E.S.E Hospital Local, reunida el 08 de agosto de 2018 aprobó la siguiente reforma como reglamento interno para los integrantes de la Asociación de Usuarios y fue consagrado en el Acta No 0 correspondiente así:

## **REGLAMENTO INTERNO ASOCIACIÓN DE USUARIOS E.S.E HOSPITAL LOCAL**

### **CAPITULO I**

#### **Nombre, características, domicilio y termino de duración**

**ARTÍCULO PRIMERO, Nombre:** Se constituye una Asociación de Usuarios denominada "Asociación de Usuarios E.S.E Hospital Local".

Parágrafo: La Asociación podrá cambiar o ajustar su nombre, acorde a las fusiones, reestructuraciones y demás trasformaciones que se puedan generar a futuro.

**ARTÍCULO SEGUNDO, Domicilio:** El domicilio de la Asociación es en la ciudad de Puerto Asís, Putumayo.

**ARTÍCULO TERCERO, Término de duración:** El término de la Asociación de Usuarios será de dos (2) años a partir de la fecha del Acta 001 28 de abril de 2018, en el cual se eligió la Junta de la Asociación de Usuarios; sin embargo pueden disolverse en cualquier tiempo por las causales y mediante los procedimientos que establezca la ley.

### **CAPITULO II**

#### **Objeto, principios, funciones y deberes**

**ARTÍCULO QUINTO, Objeto.** De conformidad con lo señalado artículo 10 del Decreto 1757 de 1994 aclarado por el decreto 1616 de 1995 y la Circular Externa 47 de 20017, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por la Circular Externa No 49 de 2008, expedida por esta misma entidad, el objeto de la Asociación consiste en velar por la calidad del servicio, la protección de los derechos de los usuarios y la participación comunitaria de los mismos.

**ARTICULO SEXTO, Principios.** Fundamentalmente, la Asociación aplicará en todas sus actuaciones los siguientes principios:

1. Igualdad de derechos y obligaciones
2. Participación democrática en deliberaciones y toma de decisiones
3. Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones físicas, políticas, religiosas, sociales, de raza, género o de orientación sexual, no peleas entre compañeros, ni comentarios de mala índole.

**ARTICULO SEPTIMO, Funciones.** Son funciones de la Asociación las siguientes:

1. Asesorar a sus asociados en la libre elección de la entidad promotora de salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas.
2. Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.
3. Participar en reuniones de las empresas promotoras de salud e instituciones prestatarias de servicio de salud, sean públicas o mixtas, para proponer y concretar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario. En el caso de las privadas, se podrá participar, conforme a lo que dispongan disposiciones legales sobre la materia.
4. Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante las juntas directivas de la institución prestataria de servicios de salud y la empresa promotora de salud.
5. Vigilar que las decisiones que se tomen en las juntas directivas, se apliquen según lo acordado.
6. Informar a las instancias que corresponda y a las instituciones prestatarias y empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
7. Proponer a las juntas directivas de los organismos o entidades de salud, los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad, según las normas de administración personal del respectivo organismo.
8. Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo con lo que para tal efecto se establezca la ley.
9. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso para la solución de las quejas.
10. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
11. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
12. Elegir democráticamente sus representantes ante la asociación de las empresas promotoras y las instituciones prestatarias de servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de dos (2) años (Resolución de usuarios).

13. Elegir democráticamente sus representantes ante los comités de ética hospitalaria y los comités de participación comunitaria por periodos máximos de dos (2) años.
14. Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO OCTAVO, Deberes de los Asociados.** Son deberes de los asociados:

1. Cumplir los preceptos que marcan en el reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
2. Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
3. Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
4. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Asociación de Usuarios para llevar a cabo un buen trabajo en equipo
5. Tener compromisos de los integrantes de la Asociación
6. Cuando se realice la apertura de buzón acorde al cronograma estipulado en conjunto con la oficina SIAU, el o la presidenta de la Asociación puede delegar uno de los integrantes de la Asociación para realizar dicha actividad, así mismo le hará entrega de las llaves de los buzones.

#### **CAPITULO IV**

##### **De la pérdida de calidad de socio**

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

**ARTÍCULO DÉCIMO, Causas.** Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

1. Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
2. Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
3. Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
4. Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 3 reuniones. Debe tener justificación dado el caso que no pueda asistir.
5. Cuando no participe en las actividades delegadas por la Presidenta de la Asociación de Usuarios.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO, Toma de decisiones.**

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados en una reunión extraordinaria el cual es fundamental que esté presente el Presidente de la Asociación y el Secretario de la Asociación, con el fin de vigilar y supervisar las decisiones tomadas. Al finalizar la reunión deberá quedar en acta con sus respectivas firmas.

**CAPÍTULO V**

**De la reforma de los estatutos y del reglamento de régimen interno**

**ARTÍCULO DOCEAVO, Modificación de los estatutos o el presente reglamento.**

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

**ARTÍCULO TRECEAVO**

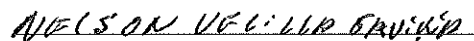
En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los de los integrantes de la Asociación, convocada al efecto.

**ARTÍCULO CARTOCEAVO**

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Asociación deberá facilitar a los integrantes los textos reformados.



**MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ**  
Presidenta Asociación de Usuarios



**NELSON VELILLA GAVIRÍA**  
Secretario Asociación de Usuarios